



PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO.		No. Consecutivo SISI72-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre de 2021

señor(a)
OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. AVISO N°. 11 RESOLUCIÓN No. 0128 de Abril 2021

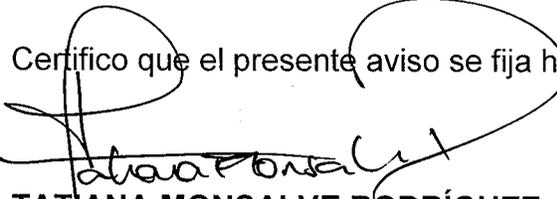
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 0128 de Abril 2021** "En la fecha, el Despacho entra a analizar de fondo con el fin de resolver recurso de apelación, interpuesto por el Dr. JHON JAIRO VELLOJIN VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.961 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 102881 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora María Luisa Quintana de Carvajal identificada con cédula de ciudadanía No. 27.787.674 de Pamplona, Santander, en calidad de infractor dentro del proceso 18054 - 14 contra Resolución No. 181 de fecha de 27 de Agosto de 2019 proferida por la Inspectora de Policía Urbana en Descongestión I, iniciado en contra de María Luisa Quintana de Carvajal, por una infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 55 - 13 Barrio Ricaurte. Radicado No. 18054 - 2014"

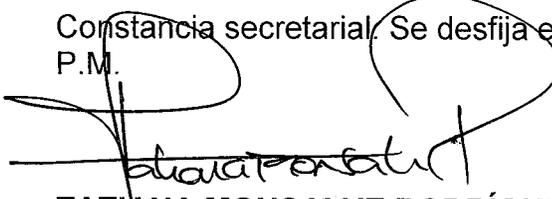
Se publica, el presente **AVISO No. 11** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: www.bucaramanga.gov.co así como en la **OFICINA DE SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.


TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.


TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS
Proyectó: Karoll Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2021

Abril (21) Veintiuno de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Resolución No. 181 de fecha 27 de agosto de 2019, proferida por la Inspectora de Policía Urbana en Descongestión I, dentro del proceso policivo radicado bajo el número 18054-14.

LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 239 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga, se procede a resolver sobre el siguiente:

I. OBJETO A DECIDIR

En la fecha, el Despacho entra a analizar de fondo con el fin de resolver recurso de apelación, interpuesto por el doctor Jhon Jairo Vellojin Vega identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.961 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 102881 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora María Luisa Quintana de Carvajal identificada con cédula de ciudadanía No. 27.787.674 de Pamplona – Santander, en calidad de infractor dentro del proceso 18054-14 contra la Resolución No. 181 de fecha 27 de agosto de 2019 proferida por la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I, iniciado en contra de María Luisa Quintana de Carvajal, por una infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 55-13 Barrio Ricaurte, acto administrativo que resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA PECUNIARIA a la señora **MARÍA LUISA QUINTANA DE CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.787.674 [sic] con nit, propietario del predio ubicado en la carrera 17 No. 55-13 **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MIL PESOS MCTE** [sic] (\$174.664.152) a favor del Tesoro Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Y ADVERTIR a la señora **MARÍA LUISA QUINTANA DE CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.787.674 como propietaria del predio ubicado en la Carrera 17 No. 55-13 que en los casos de persistir incumpliendo la orden de adecuación a las normas urbanísticas, será sancionada de manera sucesiva además de la demolición de la construcción y suspensión de servicios públicos domiciliarios.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que en contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación al superior jerárquico – Secretario del Interior Municipal dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la diligencia de notificación.

II. ANTECEDENTES

1. Antecedentes Procesales.

- 1.1 El día 28 de noviembre de 2013 la Secretaría de Planeación allega informe técnico GDT 5725.
- 1.2 Se profiere auto de fecha 05 de agosto de 2014, en el cual se avoca conocimiento de acuerdo a la visita practicada y correspondiente informe remitido a la inspección de policía urbana por la Secretaría de Planeación Municipal, radicándose diligencias bajo la partida 18054-14.
- 1.3 Se procede a enviar oficios citatorios con el fin de notificar al presunto infractor del auto que avoca conocimiento, con el fin de que rinda el debido proceso.
- 1.4 El día 16 de septiembre de 2014 se notifica personalmente a la señora María Luisa Quintana de Carvajal del auto que avoca conocimiento.
- 1.5 El día 22 de septiembre de 2014, la señora María Luisa Quintana de Carvajal allega oficio donde manifiesta que se encuentra en trámite la licencia de construcción.
- 1.6 El 08 de octubre de 2014 a través de derecho de petición, la señora María Luisa Quintana de Carvajal afirma que se encuentra aún en trámite la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2.
- 1.7 El 27 de octubre de 2014 se profiere Resolución No. 181 que ordena la adecuación a las normas urbanísticas.
- 1.8 Se notifica por aviso el acto administrativo a la señora Alvarado Fonseca el día 10 de diciembre de 2014.
- 1.9 El 14 de abril de 2015 la señora María Luisa Quintana de Carvajal remite a la inspección de policía urbana oficio en el cual entrega documentación referente al proceso.
- 1.10 El 13 de julio de 2018 la Secretaría de Planeación a través del GDT 2179, allega informe técnico de verificación de cumplimiento.
- 1.11 El día 03 de septiembre de 2018 se profiere Resolución No. 219 por medio de la cual se impone sanción pecuniaria por incumplir orden de policía al no adecuarse a las normas urbanísticas.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

- 1.12 Se notifica personalmente del acto administrativo No. 219 de 2018 el día 16 de noviembre de 2018.
- 1.13 El doctor Jhon Jairo Vellojin Vega, apoderado de la señora María Luisa Quintana de Carvajal, presenta poder autenticado.
- 1.14 El doctor Jhon Jairo Vellojin Vega interpone recurso de reposición y en subsidio apelación de la Resolución No. 219 de 2018.
- 1.15 El 07 de febrero de 2019, se resuelve recurso de reposición, revocando la Resolución No. 219 de 03 de septiembre de 2018.
- 1.16 El día 21 de marzo de 2019 la Secretaría de Planeación expide GDT 1190 donde verifica el cumplimiento y establece el área de infracción.
- 1.17 El 27 de agosto de 2019 la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I de Bucaramanga, emite Resolución No.181 donde se impone sanción pecuniaria por incumplir la orden de policía al no adecuarse a las normas urbanísticas.
- 1.18 Se notifica personalmente a la señora María Luisa de la providencia el día 20 de septiembre de 2019.
- 1.19 El 04 de octubre de 2019 el doctor Jhon Jairo Vellojin Vega interpela recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 181 de 2019.
- 1.20 El 04 de octubre de 2019 la señora María Luisa Quintana de Carvajal interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 181 de 2019.
- 1.21 El 24 de enero de 2020 se elabora auto que rechaza los recursos interpuestos por la señora María Luisa Quintana de Carvajal y ordena dar trámite a los recursos interpelados por el doctor Jhon Jairo Vellojin Vega en calidad de apoderado de la infractora.
- 1.22 El día 24 de enero de 2020 por medio de la Resolución No. 254 se resuelve recurso de reposición, confirmando la decisión en primera instancia y concediendo el recurso de apelación.
- 1.23 Se notifica por aviso el 26 de noviembre de 2020.
- 1.24 Se remite por parte de la inspección de policía, el día 03 de diciembre de 2020 a este despacho, recurso de apelación interpelado por el doctor Jhon Jairo Vellojin Vega, dentro del proceso policivo mencionado.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

2. Decisión Impugnada.

La misma se encuentra contenida en la Resolución No. 181 de fecha 27 de agosto de 2019, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 810 de 2003, en la cual se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA PECUNIARIA a la señora **MARÍA LUISA QUINTANA DE CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.787.767 [sic] con nit, propietario del predio ubicado en la carrera 17 No. 55-13 CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MIL PESOS MCTE [sic] (\$174.664.152) a favor del Tesoro Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Y ADVERTIR a la señora **MARÍA LUISA QUINTANA DE CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.787.674 como propietaria del predio ubicado en la Carrera 17 No. 55-13 que en los casos de persistir incumpliendo la orden de adecuación a las normas urbanísticas, será sancionada de manera sucesiva además de la demolición de la construcción y suspensión de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que en contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación al superior jerárquico – Secretario del Interior Municipal dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la diligencia de notificación.

Con relación a lo anterior, se puede establecer que a partir de los medios de prueba recaudados al interior del proceso, consideró la primera instancia en síntesis para el caso concreto que, la parte infractora allego los documentos y medios de prueba en el cual hace uso de su derecho de contradicción, garantizando en todo momento por parte del inspector de policía el debido proceso, en el cual el infractor sin realizar afirmación alguna, relaciona planos estructurales y arquitectónicos aprobados, licencia de construcción vigente, estudio de suelos y permisos de construcción emitidos por las entidades competentes. Posterior a esto, el 13 de julio de 2018 la Secretaría de Planeación realiza visita de verificación de cumplimiento con base a los documentos remitidos, para lo cual determina que " (...) *el proyecto aprueba la construcción de cuatro pisos y un altillo; en sitio se observa la construcción de seis pisos. (...) No se respetan las distancias establecidas en el asilamiento posterior, en planos la distancia en el primer piso es de (4.60m), en sitio es de (3.60m) y parcialmente construido en el segundo nivel con terraza. En sitio se aprecia un lobby que en planos no se puntualiza, en ese lugar se detallan unas escaleras. De igual manera se observó instalación de un ascensor el cual no está aprobado en planos. La estructura debe poseer dos vacíos internos los cuales están aprobados, en sitio solo se evidencio un solo vacío. En cuanto al espacio público, solo se evidencio la franja de circulación haciendo falta la franja ambiental, lo que quiere decir que la estructura se encuentra por fuera de paramento (1.50m) "*

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

Lo que permitió inferir que el propietario no se ciñó a lo aprobado por la Curaduría Urbana en la licencia de construcción, alterando la estructura y cambiando los índices de ocupación y construcción de lo establecido en la licencia otorgada.

Por lo cual la inspección de policía urbana en su momento determinó que las construcciones realizadas no se ajustaban a lo dispuesto en la licencia dada ni en los planos aprobados, en lo referente al cerramiento y endurecimiento de espacio público, estableció que al ser parte de los bienes de uso público estos no pueden intervenir sin la previa autorización de las autoridades competentes, teniendo en cuenta las características que los componen y las garantías constitucionales con las que cuenta, respecto a las labores de obra realizadas contrario a lo preceptuado en la licencia de construcción, la cimentación de dos pisos más fue hecha sin la debida observancia de las normas urbanísticas, como las demás observaciones realizadas por la Secretaría de Planeación Municipal.

3. Del Recurso de Reposición.

De acuerdo a la Resolución No. 181 de fecha 27 de agosto de 2019, se indicó en la parte resolutive, la oportunidad para interponer los recursos de ley, por lo cual el 04 de octubre de 2019, el doctor Jhon Jairo Vellojin Vega actuando en calidad de apoderado de la señora María Luisa Quintana de Carvajal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando sea revocado el acto administrativo mencionado y por lo tanto se ordene el archivo del expediente.

Aunado a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I de Bucaramanga, a través de la Resolución 254 de 2020 emite contestación al recurso de reposición, confirmando en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 181 de 2019, con motivo a que no opera la figura jurídica de caducidad, puesto que la Administración realizó diligentemente todas las acciones tendientes a proferir fallo de adecuación de normas urbanísticas, dentro de los 3 años de conocida a infracción, para que posteriormente se continuara con el trámite de imposición de sanción de acuerdo a lo tipificado en la ley aplicable.

4. Del Recurso de Apelación.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdiM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

Pasa al Despacho el día 03 de diciembre de 2020, recurso de apelación interpuesto por el doctor Jhon Jairo Vellojin Vega en contra de la Resolución No. 181 de fecha 27 de agosto de 2019 dentro del proceso policivo con radicado No. 18054-14, en la cual se profiere decisión respecto a infracciones urbanísticas, por construcción sin los requisitos legales, ubicado en la Carrera 17 No. 55-13 Barrio Ricaurte. Solicita el recurrente se revoque el acto administrativo que ordena la imposición de sanción pecuniaria y se archive el expediente de referencia, por no compartir los argumentos expuestos por parte de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I, sobre los cuales construyó su tesis, para emitir providencia en la cual se ordena imponer multa pecuniaria a la señora María Luisa Quintana de Carvajal.

(...) En relación con el momento con el cual se debe comenzar a constar el termino de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de la obra en contravención al régimen urbanístico se computa a partir de la última vez en que el infractor realizo la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previstos en las normas consecuencia tal y como lo expone el despacho el día 28 de noviembre de 2013 se hizo visita por parte de los funcionarios de planeación Municipal desde dicha fecha han transcurrido más de tres años termino en que opero el fenómeno de la caducidad (...)

Aunado a esto, el Despacho profiere auto que avoca y radica diligencias en etapa de segunda instancia de fecha 19 de abril de 2021, el cual fue notificado a través del estado No. 013 de fecha 20 de abril de 2021 y desfijado en los términos dispuestos en la ley, por lo cual pasa a:

III. CONSIDERACIONES

1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelantó en la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I en primera instancia, según lo tipificado por el artículo 2 numerales 2 y 4 de la Ley 810 de 2003 (Artículo 104 de la Ley 388 de 1997), que allí se consigna.

2. Competencia para conocer el Recurso de Apelación.

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 74, 75 y 76, determinan la oportunidad y procedencia de los recursos contra actos administrativos, a saber:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Teniendo en cuenta lo descrito, el Secretario del Interior del municipio de Bucaramanga, resolverá el presente recurso de apelación con base a su competencia y al caso que nos atañe.

3. Problema Jurídico.

En este orden corresponde al Despacho establecer si es aplicable la figura jurídica de caducidad de la acción administrativa, como también las características propias del inmueble objeto de Litis.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

4. Marco normativo y jurisprudencial

El trámite que concierne para las infracciones urbanísticas, es el descrito en la Ley 810 de 2003, para el caso concreto, artículo 2 numerales 2 y 4:

ARTÍCULO 2o. <Artículo derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016. Rige a partir del 29 de enero de 2017> <Ver modificaciones a este artículo directamente en el artículo 66 de la Ley 9 de 1989> El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

(...)

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

(...)

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

En el caso de los recursos de reposición y apelación, estos se señalan en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (Subrayado y negrita fuera del texto original)

(...)

La oportunidad para presentar el recurso de apelación en los procesos administrativos se encuentra tipificado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Del caso concreto.

Es importante indicar que revisadas las presentes diligencias y actuaciones que la integran, se dio cumplimiento por parte del inspector de policía a lo dispuesto en la normativa aplicable con relación al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción y demás etapas procesales dentro del proceso 18054-14. Es importante indicar que revisadas las presentes diligencias y actuaciones que la integran, no se observa causal alguna para revocar el fallo de primera instancia, de fecha 27 de agosto de 2019 dentro del proceso policivo 18054-14, por lo que estando dentro del término legal se procederá a desatar el recurso de apelación que nos atañe.

Para el análisis y estudio del recurso, se tendrán en cuenta el material probatorio aportado y practicado por la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I de Bucaramanga y los argumentos expuestos en el recurso de apelación.

Conforme a lo evidenciado en la integridad del expediente bajo la partida 18054-14 y en contraposición a lo manifestado por el doctor Jhon Jairo Vellojin Vega en el recurso de apelación interpuesto, en cuanto al término de caducidad que supuestamente ignoró el inspector de policía urbano al momento de proferir fallo a través de la Resolución No. 181 de 2019, puesto que la acción sancionatoria de la Administración habría caducado en el caso concreto, este Despacho realiza las siguientes apreciaciones:

Es importante indicar que el proceso fue aperturado el día 05 de agosto de 2014 y notificado personalmente a la señora María Luisa Quintana de Carvajal el 16 de septiembre de 2014, posterior a esto se profirió Acto Administrativo No. 181 de fecha 27 de octubre de 2014 donde se ordena a la infractora la adecuación a

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

normas urbanísticas en cuanto a las construcciones realizadas en el predio sin los requisitos legales (licencia de construcción, planos aprobados), otorgándole un término de 60 días contados a la ejecutoria del proveído, tramitando y anexando al expediente estos documentos. A partir de allí, la inspección de policía urbana en Descongestión I de Bucaramanga recepciona los documentos entregados por la señora María Luisa Quintana de Carvajal, los cuales se toman como medios probatorios con el fin de refutar los hechos manifestados a través de los informes técnicos de la Secretaría de Planeación Municipal, por lo cual se realiza visita de verificación de cumplimiento con base a los documentos entregados, a lo cual se determinó que no hay sujeción a los planos aprobados ni a la licencia de construcción en modalidad de obra nueva otorgada por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, puesto que lo aprobado fue la construcción de cuatro pisos y un altillo y no lo evidenciado en la visita realizada, lo cual fue seis pisos.

Por otro lado, se observó ocupación de espacio público en la franja de circulación haciendo falta la franja ambiental, lo cual tiene como consecuencia que la estructura se encuentre fuera del paramento, con un área de infracción 10.005 m².

Actuaciones que concluyen en la expedición de la Resolución No. 181 de fecha 27 de agosto 2019, en la cual se impone sanción pecuniaria a la señora María Luisa Quintana de Carvajal en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 55-13 Barrio Ricaurte, con fundamento en la construcción sin sujeción a planos y a lo preceptuado en la licencia de construcción, igualmente se impuso multa a la infractora por la ocupación indebida de la franja ambiental, lo cual constituye espacio público. Por lo cual no se evidencia al momento de proferir acto administrativo No. 181 de 2019 que operara la figura jurídica de caducidad, dispuesta en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, puesto que la Administración Municipal entorno a sus funciones y atribuciones a través de las inspecciones de policía urbana, inicio diligencias con el auto de apertura y continuó con el trámite procesal, sin que transcurriera el lapso de 3 años entre la ocurrencia del hecho y la imposición de sanción por la Inspección de Policía Urbana, toda vez que la primera Resolución (No. 181 de 2014) dispone la adecuación a las normas urbanas y advierte a la infractora que a partir del incumplimiento se genera la imposición de sanciones determinadas en la ley, pronunciamiento de fondo dentro de los 3 años de conocida la infracción que presenta el predio objeto de Litis.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

Teniendo en cuenta lo referido en el párrafo inmediatamente anterior, la Resolución No. 181 de 2019 ejecuta las acciones policivas tendientes al incumplimiento evidente de la orden de policía hecha en el acto administrativo de 2014, por lo cual ordena la imposición de sanciones pecuniarias y advierte a la infractora de importancia de adecuarse a normas urbanísticas so pena de llevarse a cabo demolición de la construcción.

Indistintamente a lo anterior, respecto a las infracciones contra el espacio público al ser sujeto de especial protección por parte del Estado, tiene carácter constitucional y por esto, a las acciones tendientes a su amparo no les procede la caducidad. Por lo cual se desestima el argumento presentado por el doctor Jhon Jairo Vellojin Vega.

ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

En cuanto a sus cualidades, el inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 55-13 Barrio Ricaurte hace parte de los bienes de uso público a los que se refiere el Código Civil colombiano en su artículo 674:

ARTICULO 674. <BIENES PUBLICOS Y DE USO PÚBLICO>. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia determina en su artículo 63 las características que comparten los bienes de uso público y sus efectos jurídicos:

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. (subrayado y negrita fuera del texto)

En materia de sanciones de tipo urbanístico el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo primero de la Ley 810 de 2003, contempla que *“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsable. (...) En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida”*. Por lo cual no es viable por parte de este Despacho, las afirmaciones y hechos expuestos por el doctor Jhon Jairo Vellojin Vega, puesto que no acredita las modificaciones realizadas al inmueble ni presenta autorización y/o permiso de la administración municipal para intervenir espacio público, como tampoco las modificaciones hechas a la licencia de construcción en modalidad de obra nueva No. 68001-2-13-0352 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga el 11 de febrero de 2015.

Ahora bien, en materia de espacio público, el ordenamiento jurídico ha establecido desde 1989 el concepto de espacio público, incluyendo a los andenes como parte integra de este, al definirlo la Ley 9 de 1989 en los siguientes términos:

artículo 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El Decreto 1504 de 1998, por medio de cual se regula el manejo del espacio público en planes de ordenamiento territorial dispuso:

Artículo 5: El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos Constitutivos

(...)

Elementos constitutivos artificiales o construidos:

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por: Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

El artículo 239 del Decreto 190 de 2004 define el Sistema de Espacio Público de la siguiente manera:

El espacio público, de propiedad pública o privada, se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

El artículo 54 del Decreto 078 de 2008 establece cuales son los elementos constitutivos artificiales o construidos que hacen parte del espacio público del Municipio de Bucaramanga, en su numeral 4 prescribe que:

4. De igual manera se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

El artículo 30 del Acuerdo 011 de 2014, establece como elementos constitutivos del Sistema de Espacio Público, entre otros, los siguientes componentes:

- (...) 1) Áreas de los perfiles viales peatonales tales como' andenes. bulevares, alamedas, rampas, túneles y puentes peatonales.
- 2) Áreas de los componentes de los perfiles viales vehiculares tales como:
- a) Calzadas. carriles, cunetas y separadores.
 - b) Cruces o intersecciones tales como. esquinas, glorietas, orejas, viaductos, puentes y túneles vehiculares.
- (...)

Continuando con el estudio exhaustivo de la intervención al espacio público por particulares, la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002 fijo el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, al señalar que:

"El concepto de espacio público hace relación no solo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular."

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

Y con la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 011 de 2014), el artículo 112 determina las franjas funcionales de los andenes en cuanto a la franja ambiental:

Artículo 112°. Franjas funcionales de los andenes. Se adoptan las siguientes franjas:

1. Franja ambiental y/o de amoblamiento, destinada a la implantación de la zona de servidumbre de vía. Zonas verdes, arboles, alcorques, redes de servicios públicos y la instalación de elementos de mobiliario urbano.

La servidumbre de vía es un componente obligatorio de esta franja y está constituido por el sardinel y las losetas demarcadoras visuales para un total de cuarenta centímetros (40 cm) según lo establecido en el Manual de diseño y construcción del espacio público de Bucaramanga (MEPB); donde el ancho mínimo del sardinel es de veinte centímetros (20 cm) y el de la loseta demarcadora visual es de veinte centímetros (20 cm). En los casos en que el perfil determine que la franja ambiental es zona verde contigua al sardinel, la loseta demarcadora debe bordear esta área junto a la franja de circulación.

El ancho mínimo de la franja de amoblamiento incluida la servidumbre de vía cuando se contemple arborización es de un metro con cuarenta centímetros (1.40 m). Si el perfil vial no establece zona amoblamiento o arborización, debe mantenerse en todo caso la zona de servidumbre de vía de cuarenta centímetros (40 cm).

Pendiente transversal: máximo cinco por ciento (5%) calculado del frente del predio hacia la calzada.

Pendiente longitudinal: se mantendrá la misma pendiente que tenga la calzada a lo largo de todos los frentes del predio. Los elementos de mobiliario urbano permitidos en esta franja se ajustaran de acuerdo con la actividad del sector de la siguiente forma.

En áreas de actividad residencial esta franja será arborizada y empradizada, a excepción de los árboles, no se permite la siembra de setos o vegetación baja con una altura mayor a veinte centímetros (20 cm). Se permite el endurecimiento con elementos prefabricados como losetas en las áreas correspondientes a los accesos vehicular y/o peatonal. En caso de plantearse zonas destinadas al mobiliario y/o amoblamiento urbano, estas podrán ser duras o en gramoquin.

En áreas de actividad comercial y de servicios, múltiple, industrial o dotacional as superficies de la franja ambiental y/o de amoblamiento, según lo establece el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) deben ser tratadas con elementos prefabricados tales como gramoquines y/o losetas prefabricadas, además de la arborización con sus respectivos alcorques y contenedores de raíces.

No se permite utilizar la franja ambiental y/o de amoblamiento para estacionamiento, tampoco se puede cercar, cubrir, privatizar, extender las actividades económicas de los establecimientos comerciales o restringir su uso público.

La ubicación de mobiliario en esta franja debe cumplir lo establecido por el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Publica de Bucaramanga (MEPB). La ubicación de amoblamiento urbano como casetas, obras de arte, paraderos de bus, paneles publicitarios o puntos limpios de escala local con contenedores subterráneos, entre otros, únicamente se permite previa obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público expedida por la Secretaria de Planeación. (subrayado y negrita fuera del texto original)

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

El artículo 114 del Acuerdo 011 de 2014 (POT), se refiere a la franja ambiental en zona central peatonal y su correspondiente ubicación.

Artículo 114°. Estándares para vías peatonales. Las vías de circulación peatonal que se construyan a partir de la entrada en vigencia del presente Plan deben tener un perfil vial mínimo (sin incluir antejardines) de nueve metros (9.0 m) (ver gráfica denominada "Sección de las vías peatonales"), y estar constituidas por las siguientes franjas funcionales.

(...)

2. Para zonas residenciales: (...)

c. Una franja ambiental o de amoblamiento de mínimo tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) ubicada en la zona central de la peatonal. En esta franja ambiental podrán ubicarse césped, arborización, bancas, cestas de basura, luminarias y demás elementos de mobiliario urbano según lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga. No se permite la siembra de setos o barreras naturales.

En cuanto a las atribuciones conferidas por la Ley a los Inspectores de Policía, como autoridades de policía en el Municipio de Bucaramanga, las mismas se encuentran contenidas en el artículo 5 literal a del Decreto 214 de 2007, por medio del cual Manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga:

ARTÍCULO 5. Deberes de las autoridades de Policía de Bucaramanga: Son deberes de las Autoridades de policía de Bucaramanga:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos Municipales, los reglamentos y las demás disposiciones Municipales, Departamentales y Nacionales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la acción de policía y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Inspección de Policía Urbana en Descongestión I de Bucaramanga en Resolución 181 de fecha 27 de agosto de 2019 (folios del 103 al 105) del expediente 18054-14, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución a las partes interesadas.

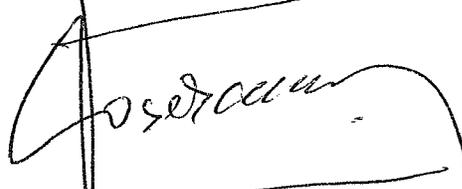
TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho de origen, para lo que corresponda.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM128-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bucaramanga a los, 21 días del mes de abril del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ

Secretario del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS 